



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 120/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-JUANA MARTÍNEZ ALEJANDRO, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 120/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR EL C. ENRIQUE DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MAGAÑA, EN CONTRA DE JUANA MARTÍNEZ ALEJANDRO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"..JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se desprende que con fecha cuatro de octubre del presente año, se llevó a cabo la audiencia preliminar en la que se admitió las pruebas de la parte actora. - **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dado que en la audiencia preliminar celebrada con fecha cuatro de octubre del presente año, este Tribunal de conformidad con el numeral 782 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, incorporó la documental vía informe, requiriendo a la parte actora que en el término de tres días proporcionara número de seguridad social y CURP; y siendo que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte actora para que proporcionara dicha información, ya que dicho término feneció el siete de octubre, es por tal razón que a esta Autoridad le resulta imposible ordenar el desahogo de dicha probanza, dado que no se cuenta con dichos datos, dándose por desahogadas las que fueron admitidas en la audiencia preliminar de fecha cuatro de octubre del presente año.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, se advierte que la Ciudadana Juana Martínez Alejandro no dio contestación a la demanda instaurada en su contra y se le tuvo por consintiendo las actuaciones judiciales de cada una de las etapas de la audiencia preliminar celebrada el día cuatro de octubre del presente año, así como también se le tuvo por precluido los derechos que pudo haber ejercitado en la misma, en consecuencia, al no haber prueba que desahogar por parte de la demandada, y siendo que las pruebas admitidas a la parte actora fueron debidamente desahogadas, de conformidad con el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo, se CERTIFICA que han sido desahogadas todas las pruebas que fueron admitidas en la audiencia preliminar, por lo que al no haber inconformidad con los hechos y la controversia ha quedado ha quedado

reducido a un punto de derecho, de conformidad con el artículo 873- F fracción VIII, se declara cerrada la instrucción, turnándose los autos a resolución, dejándose sin efecto la celebración de la audiencia de juicio que se encontraba fijada para el día TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS

TERCERO: Por otra parte, dado que la parte demandada no compareció a la audiencia preliminar celebrada el día cuatro de octubre del presente año, se ordena notificar a la demandada JUANA MARTÍNEZ ALEJANDRO la acta relativa a dicha audiencia, a través de los estrados.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina..."

Asimismo en este acto hago constar que notifico el acta relativa a la Audiencia Preliminar celebrada el día cuatro de octubre del presente año, misma que versa:

ACTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO LABORAL: EXPEDIENTE 120/20-2021/JL-II AUDIENCIA ORAL PRELIMINAR.	
<i>La Secretaria Instructora en el uso de la voz:</i>	04 de Octubre del 2021 a las 13: 30 minutos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado, vía zoom, a través de la plataforma digital de este Juzgado. A través del protocolo correspondiente, presenta a la Jueza. LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY.
<i>La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i>	Buenas tardes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 718, 720, 873-E, 873-F de la Ley Federal del Trabajo DECLARO ABIERTA la Audiencia Preliminar laboral que nos ocupa.
<i>La Secretaria Instructora identifica y protesta a las partes bajo protesta:</i>	Apoderada Legal de la Parte Actora: Licdo. José del Carmen Domínguez Narez, quien rindió su protesta. Haciendo saber a la Juez que han quedado debidamente identificados y protestados.
<i>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</i>	Previó a la apertura de cada una de las etapas antes citadas, hago saber a la parte que esta audiencia se desarrollará de forma oral, por lo que, las peticiones que tengan que hacer deberán observar esta formalidad. Las resoluciones que se dicten en esta audiencia se tendrán notificadas en el acto con fundamento en el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, les hago saber que cuento con amplias facultades de dirección procesal con la finalidad de evitar que el debate pueda desviarse hacia aspectos impertinentes e inadmisibles. Se hace del conocimiento a las partes que comparecen que, decretaré el inicio y terminación de cada una de las etapas que conforman la audiencia, por lo que aquellos derechos procesales que no haga valer dentro de cada etapa quedarán precluidos

	<p>en términos de los artículos 720 y 873-F, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Antes de continuar con las etapas de la presente audiencia, le hago saber a las partes que se encuentra presentes que, los exhorto con fundamento en el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, a un acuerdo conciliatorio, y puedan llegar a un arreglo hasta antes del dictado de la sentencia, señalando que esta etapa no tiene preclusión y además las manifestaciones, expresiones, realizadas en la misma no serán consideradas al momento del dictado de la sentencia definitiva.</p> <p>Le pregunto a la parte actora si desea tener una plática conciliatoria.</p>
En el uso de la voz el apoderado de la parte actora en esencia manifiesta:	No su señoría ni he tenido plática con la demandada y confieso que no realice alguna propuesta pero podría hacerla para la siguiente audiencia.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	<p>En términos de 873-F, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se procede a examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal por lo que hace a la parte actora ENRIQUE DEL CARMEN DOMINGUEZ MAGAÑA, no comparece de manera personal, pero se encuentra representado, por conducto de su apoderado, LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN DOMINGUEZ NAREZ, lo que acredita con cédula profesional número 2491833, así como con la carta poder que se encuentra anexa en los presentes autos, por lo que, en términos del artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra debidamente legitimada para actuar en este procedimiento.</p> <p>Por lo que respecta a la demandada JUANA MARTINEZ ALEJANDRO, no comparece, así como también no comparece persona físicas en su representación.</p> <p>Respecto de las excepciones procesales, se hace notar que las partes no interpusieron ninguna excepción dilatoria.</p> <p>Con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se declara cerrada la presente etapa, Se tienen por precluidos los derechos no ejercitados por las partes y se pasa a la siguiente etapa.</p> <p>En cuestión del recurso de reconsideración les concedo el uso de la voz.</p> <p>Parte actora desea usted realizar alguna manifestación.</p>
En el uso de la voz la parte actora en esencia manifiesta:	Nada que manifestar.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Se cierra la etapa para resolver excepciones dilatorias y recurso de reconsideración, Toda vez que han sido

	<p>resultas las excepciones dilatorias o recurso de reconsideración, se abre la etapa de establecer los hechos no controvertidos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 873-F fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se procede a enunciar los HECHOS NO CONTROVERTIDOS en relación de que la demandada JUANA MARTINEZ ALEJANDRO, no dio contestación a la demanda interpuesta por el C. ENRIQUE DEL CARMEN DOMINGUEZ MAGAÑA, derivado de lo anterior tampoco realizó objeción alguna en contra de las pruebas ofrecidas por el actor por lo anterior con fundamento en el artículo 873-A de la ley federal del trabajo se le tienen por admitidas las peticiones realizadas por el actor y suscrito de demanda salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley</p> <p>Parte actora ¿desea hacer alguna manifestación?</p>
<p>En el uso de la voz la parte actora en esencia manifiesta:</p>	<p>Nada que manifestar. Solamente que me ratifico de las prestaciones solicitadas y se dicte resolución conforme a derecho.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Se declara cerrada la etapa de fijación de la litis o depuración del procedimiento. por precluidos los derechos no ejercitados por las partes y se pasa a la siguiente etapa. Este Tribunal declara abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, por lo que procedo a emitir pronunciamiento respecto de las mismas.</p> <p>En virtud de lo anterior, al tratarse de una resolución, durante la emisión del acuerdo no les daré el uso de la palabra, pero una vez concluido el auto que se emita, en caso de que alguna de las partes quiera realizar alguna manifestación, tendrá que solicitar el uso de la palabra para concederla antes del cierre de esta fase. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba ofrecidas por la parte actora:</p> <p>-LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.</p> <p>-LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en la constancia de no conciliación de fecha 22 de marzo de 2021, a la cual ya se le dio valor probatorio.</p> <p>Igualmente, la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la carta poder otorgada por el trabajador ENRIQUE DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MAGAÑA.</p> <p>Con fundamento en el artículo 779 se desechan los siguientes medios de prueba en virtud de resultar intrascendentes e</p>

	<p>innecesarios toda vez que la demandada no dio contestación a la demanda:</p> <p>-CONFESIONAL A CARGO DE JUANA MARTINEZ ALEJANDRO, a quien se le tiene por confesa en virtud de no haber contestado la demanda pese que fue debidamente emplazada.</p> <p>-INSPECCION JUDICIAL que consistente en el expediente laborar que debe conservar en su poder la parte patronal, consistente en el original de contrato individual de trabajo, comprobantes de pago, salarios, prima vacacional, aguinaldos, bonificación, días de descanso obligatorio realizados por el trabajador ENRIQUE DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MAGAÑA, en virtud de que la demandada no dio contestación a la demanda.</p> <p>Finalmente, y de conformidad con el artículo 782 Ley Federal del Trabajo para el esclarecimiento de la verdad se ordena girar oficio al IMSS y al INFONAVIT para que aporten a esta autoridad datos necesarios para el esclarecimiento de la verada, siendo que no se cuenta con la CURP ni el NSS, por lo que en este momento se le requiere a la parte actora proporcione los datos antes mencionados dentro del término de tres días, apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo conducentes, quedando notificado dentro de esta audiencia.</p> <p>Con lo anterior se dan por terminada la admisión y desechamiento aportada por las partes.</p> <p>Se concede el uso de la voz a las partes Parte actora ¿desea hacer alguna manifestación?.</p>
<p>En el uso de la voz la parte actora en esencia manifiesta:</p>	<p>Si su señoría, estoy de acuerdo con el acuerdo emitido y dentro del plazo otorgado haré llegar el número de seguridad social y CURP.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Secretaria Instructora realice la certificación de la comparecencia e incomparecencia de las partes.</p>
<p>La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:</p>	<p>Si su señoría hago constar que a la presente audiencia no compareció el C. ENRIQUE DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MAGAÑA, compareciendo únicamente su Apoderado Legal el Licenciado. JOSE DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NAREZ, Asimismo hago constar que no compareció la demandada JUANA MARTÍNEZ ALEJANDRO.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Vista la certificación realizada por la Secretaria Instructora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se les tiene por consintiendo las actuaciones judiciales de cada una de las etapas de la audiencia y, por precluidos los derechos que pudieron ejercitar en las mismas.</p> <p>Este Tribunal declara abierta la etapa de citar para audiencia de juicio</p>

	<p>Se señalan las DIEZ horas CON TREINTA minutos del día TRES DE NOVIEMBRE del año 2021 para la celebración de la AUDIENCIA DE JUICIO, quedando notificada la parte actora por encontrarse presentes y a los insistentes, a través de los estrados de este Juzgado.</p> <p>Se declara cerrada la Audiencia Preliminar, solicito al Secretaria Instructora realice la certificación correspondiente.</p>
<p>La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:</p>	<p>En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 04 de octubre del 2021, siendo las trece horas con cincuenta y un minutos (13:51hrs), quedó registrada esta Audiencia Preliminar, en el sistema electrónico JAVS.</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta.</p> <p>Encargada de Sala: Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza.</p>

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

NOTIFICADOR